

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 205-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### **SENTENCIA CAUSA No. 205-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012.- Las 10H30. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "...transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver.". Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el

Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 205-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-1104-U.V.CH-PN de 9 de Mayo de 2011, suscrito por el Capitán de Policía, José Yánez, Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos", por medio del cual remite parte policial y ocho copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Parte Informativo suscrito por el Sargento Segundo de Policía Carlos Benítez Chamba, elaborado el 7 de mayo de 2011, a las 15h33.(fs. 2 y 2 vta); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028146-2011-TCE (fs. 3); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vta); f) Oficio No. 128-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 205-2011-TCE. (fs.11); g) Oficio No. 2012-2557-DIC-AI de 18 de julio de 2012 de la Dirección General de Registro Civil. Identificación y Cedulación, emitido por la Licenciada Sandra Vaca Torres, en el cual adjunta los datos de filiación del señor José Julio Quishpe Tipán (fs. 14 y 15); h) Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 16h10. (fs. 16 y 16 vta); i) Razón de citación realizada al señor José Julio Quishpe Tipán, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 5 de septiembre de 2012, las 14h00 (fs. 20). j) Auto de 15 de octubre de 2012, a las 08h40 y razón de citación. **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 24 de octubre de 2012, a las 10H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor José Julio Quishpe Tipán, portador de la cédula de ciudadanía No. 171843915-9; el doctor Patricio Javier Jarrin Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201495975, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, y el señor Sargento Segundo de Policía Carlos Rodrigo Benítez Chamba, con cédula de ciudadanía No. 110310690-0. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el

artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) En su intervención el Representante de la Defensoría Pública, manifestó a nombre y representación de su defendido la impugnación del parte policial *"porque es ajeno a la realidad, pongo en conocimiento los verdaderos hechos. Es el caso que el día 7 de mayo de 2011, se procedió a realizar la votación del presunto infractor, en el lugar que le correspondía luego de lo cual se retiró con unos amigos hasta el mercado de Amaguaña, procedió a comer, luego se retiraron a la parada de buses, allí se encontraban los policías quienes les pidieron la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, estaban cinco amigos, les entregaron unos documentos, les manifestaron los policías que se pongan de frente que les iban a tomar unas fotos, se rieron y les expresaron que eso iban a pasar por la televisión. Por lo expuesto, cumpliendo las normas del debido proceso no se establece en el parte policial el lugar exacto donde se cometió la infracción, la Constitución establece el principio de inocencia, por lo cual pido que se absuelva a mi defendido y se archive la causa."* b) El señor sargento de policía en su intervención manifestó: *"De ninguna manera, en mis veinte años de servicio he actuado así, soy un profesional, un estudiante de derecho, a ellos se le entregó un documento para cumplir la ley seca, no teníamos la orden de detener a nadie, había la orden de entregar ese documento a los que ingirieron alcohol, allí está señalado el lugar de la infracción, la verdad es que ese día a muchos se les entregó la citación, allí se especifica el lugar, no se tomaron fotografías, si se hubiera tomando esas fotos se hubiera adjuntando el parte. Cumpló lo que dice la autoridad, la boleta está firmada por el presunto infractor y me ratifico en el parte policial..."* c) El señor José Julio Quishpe Tipán expresó que *"el día de la votación salí votando y me encontré con unos amigos, fuimos a almorzar atrás en el mercado de Amaguaña, saliendo para el barrio nos hizo parar el policía, nos pidió la identificación y la cédula de votación, nos entregó un documento y nos*

tomó fotos." d) La señora Juez preguntó al presunto infractor: P. ¿Quién tomó la fotografía? R. "No recuerdo quien fue" P. ¿Le explicaron de que trataba la boleta informativa? R. "Ellos me entregaron el documento y me hicieron firmar." P. ¿Quién se encontraba con usted ese día? R. "Eran unos cinco amigos, sus nombres eran Raúl y otros que desconocía." e) La señora juez preguntó al señor Policía: P. ¿En qué momento le entregó la boleta? R. "Saliendo del mercado, terminando de almorzar le entregué la boleta." P. ¿Si solo había almorzado, por qué les entregó la boleta? R. "Estaban con licor, en estado efilico." Manifestó además que "estaban reunidos sentados en el mercado, ellos se encontraban en la parte de atrás del mercado hay un canchón hay un espacio, esa es la dirección donde está el parte, allí estaban reunidos con botellas de licor, por eso el parte, cuando alguien se encuentra en una situación ilegal debe cumplir la ley."; f) En la audiencia oral de prueba y juzgamiento no se presentaron pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano José Julio Quishpe Tipán haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor José Julio Quishpe Tipán portador de la cédula de ciudadanía No. 171843915-9. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012.

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora

